

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia desde el 27 de Junio último al 25 de Julio de 1885.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia.....	102	37
Ontanares.....	5	2
Zamarramala.....	7	3
Bernuy de Porreros.....	2	1
Carbonero de Ahusin.....	6	5
Ontoria.....	20	8
Armuña.....	21	15
Revenga.....	4	2
Bernardos.....	2	1
Perogordo (Aldea de Madrona.)	8	6
Yanguas.....	5	1
Cabañas.....	2	2
Espirdo.....	2	1
Madrona.....	16	7
Total.....	202	91

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.
Segovia 25 de Julio de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARIA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Negociado 1.º—Sanidad.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que el Hospital Cívico-Militar de coléricos de ésta capital, es solamente para los enfermos de esta localidad, toda vez que cada Ayuntamiento está

obligado á montar los servicios sanitarios que las circunstancias reclamen.

Segovia 26 de Julio de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARIA ORFILA.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

A fin de que tenga aplicación al próximo reemplazo del Ejército la ley de Reclutamiento de 11 del presente mes; y en virtud de lo prevenido por la disposición transitoria consignada en dicha ley, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El día 31 del presente mes de Julio se publicará en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias, el bando á que se refiere el art. 38, y el alistamiento se formará en los seis días que median desde el 1.º al 6 de Agosto, publicándose el 7 del mismo mes.

2.º En el art. 40, que trata del tiempo de residencia para los efectos del alistamiento, se entenderá sustituida la fecha de 1.º de Enero por la de 1.º de Agosto.

3.º La rectificación del alistamiento dará principio el domingo 9 de Agosto, cerrándose definitivamente dicho alistamiento el día 22, y comenzando el 23 la clasificación y declaración de soldados.

4.º El juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales tendrá efecto del 16 al 30 de Setiembre, con arreglo á los capítulos 11 y 12 de la ley.

5.º Las citadas Comisiones remitirán en 1.º de Diciembre á los Jefes de las zonas las relaciones á que se refiere el art. 123.

6.º Para las ulteriores operaciones del reemplazo se aplicarán las fechas y plazos consignados en la ley.

7.º Dispondrá V. S. la inmediata publicación de la presente circular y la inserción de la ley

de Reclutamiento en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1885.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 15 Julio de 1885.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.—Rifas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Instrucción general de Loterías aprobada por Real orden de 3 de Diciembre de 1882, se ha instruido por esta Administración el oportuno expediente gubernativo en averiguación de si se había obtenido autorización para la rifa de dos relojes, uno de níquel y otro de plata para señora, á más de una caja de música con diez tocatas y bandurria, anunciada por medio de papeletas anónimas, en la que se hacía constar que el sorteo se verificaría el 29 de Junio próximo pasado.

En su consecuencia y habiendo sido fallado definitivamente por la Junta administrativa de que trata el artículo 10 del Real decreto de 20 de Abril de 1875 en consonancia con el 57 del de 20 de Junio de 1852, se ha acordado por la misma dejar sin efecto y de ningún valor la rifa de los repetidos objetos.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento del público.
Segovia 23 de Julio de 1885.—El Jefe del Negociado, Francisco de la Guardia.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Administración se anuncia la subasta de dos relojes uno de níquel y otro de plata para señora, á más de una caja de música con diez tocatas y bandurria, cuyos objetos fueron decomisados á consecuencia de una rifa que se intentó celebrar en esta Capital sin la competente autorización, bajo el tipo de doscientas diez pesetas por los tres objetos expresados, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador, el día 30 del actual á las once de la mañana, admitiéndose posturas á la llana que no bajen de una peseta.

Los que deseen optar á dicha subasta, deberán depositar en este Negociado el 10 por 100 del importe de la tasación y podrán examinar los objetos en cuestión todos los días no feriados de nueve á dos de la tarde en la Tesorería de Hacienda, donde se hallan depositados.

Segovia 23 de Julio de 1885.—El Jefe del Negociado, Francisco de la Guardia.

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

SUSCRICIÓN NACIONAL.—COMISARÍA REGIA

Concurso para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir casas en la ciudad de Alhama.

1.º Se abre concurso público para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir 268 casas, constituyendo 13 manzanas, que se designan con las letras a, b, c, d, e, f, g, h, i y a', b', c', d', e', f', g', h', i', iguales respectivamente á las anteriores.

2.º El emplazamiento, la disposición y la construcción de dichas manzanas se expresan en la Memoria, planos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto D. Mariano Belmás, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina de la Comisaría Regia, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de las provincias de Madrid, Barcelona, Granada y Málaga.

3.º Toda persona que quiera construir en una ó más de dichas manzanas deberá presentar proposición, que se escribirá en papel común. Llevará la firma y nota del domicilio del interesado, se entregará acompañada del documento que justifique haber depositado la fianza de que luego se trata, y se entregará bajo sobre, en cualquiera de las oficinas que se indican en el artículo anterior, hasta el día 25 de Agosto del corriente año, en los días y horas hábiles. A cada interesado se le dará recibo de su entrega.

4.º Las proposiciones versarán sobre el precio en que el contratista ofrece construir cada manzana, y el tiempo en el cual se compromete á llevar á cabo las obras al efecto. Se deberá expresar, pues, con toda claridad el precio y tiempo correspondiente á cada manzana.

5.º Para tomar parte en el concurso, será preciso haber depositado de antemano en una de las sucursales de la Caja de Depósitos en dichas provincias el 5 por 100 del importe de su proposición por vía de fianza.

6.º Para aceptar una proposición, la Comisaría Regia tendrá muy en cuenta no sólo el precio á que el contratista se comprometa á construir una sola, dos, tres ó mayor número de manzanas, sino la brevedad del plazo en la terminación de las obras.

7.º Aquellos cuya proposición no se acepte podrán recoger el documento que les permita recobrar la

que crean justas; en la inteligencia, que las que se presenten fuera de este plazo no serán desatendidas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 18 de Julio de 1885.—El Alcalde, Alonso Romero.

Alcaldía de Sotosalvos.

El día 1.º de Agosto próximo á las dos de la tarde se verificará en la casa Ayuntamiento de esta villa y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, el remate para el arriendo de la caza que exista en este término municipal, durante el actual ejercicio de 1885 á 1886, todo con la competente autorización superior. El tipo de subasta y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Sotosalvos á 20 de Julio de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Gala.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Arranz y Arranz, del pueblo del Muyo, en este partido judicial, soltero, de edad de unos veinticuatro á veintiseis años, que se ausentó del pueblo hace unos dos años para Madrid, á ganarse su vida como jornalero, cuyo sujeto habiendo habitado en la calle Real de Amaniel, número seis, cuarto bajo, de dicha capital, no se le ha hallado en su domicilio al ser citado

por exhorto y por lo tanto se ignora su actual residencia; para que en el término de doce días contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, con el fin de prestar una declaración y practicar otras diligencias que procedan en la causa que se instruye á instancia del Procurador D. Félix Alonso González, en nombre y con poder de Eleuterio Arranz Martin, vecino de dicho pueblo del Muyo, sobre denuncia de falsedad de unos documentos presentados en juicio de desahucio, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Riaza á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Julian Molinero.—Por orden de S. S.: Manuel María Rodríguez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.
CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido, en causa que por corta de pinos se sigue en este Juzgado y que le han sido ocupados á Manuel Gomez Labraza, vecino de Aldealengua de Pedraza, de oficio tachuelero, ha dictado providencia con esta fecha mandando que en atención á que el referido Manuel Gomez Labraza no ha podido ser citado en su domicilio para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, se haga el llamamiento por medio de la oportuna cédula que se insertará en el

Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de diez días que se le señalan, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del Actuario, para que preste la declaración acordada, apercibiéndole que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y con el fin de que le sirva de citación cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Sepúlveda á veintifres de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Angel Collado y Balza.

Impuesto de Consumos de Segovia.

Para cumplir con lo que dispone el art. 67 de la Instrucción de Consumos vigente, se encarga á cuantas personas posean reses sujetas al Impuesto, tanto en el casco de la población como en el radio de la misma, y que no estuvieran matriculadas presenten en el término de ocho días en esta Administración, sita en la calle del Mal Consejo, núm. 1, ó en cualquiera de los Fielatos, una relación duplicada del número, clase y señas de ellas, conforme á lo que dispone el art. 70 de la misma instrucción.

Las personas que adquieran ganados con posterioridad á la época señalada para presentar las relaciones, quedan obligados á facilitarlas en los ocho días siguientes á la adquisición; siendo extensiva esta disposición á los dueños de ganados del extrarradio que los trasladen al casco ó radio.

Los dueños ó encargados de las reses tienen obligación de dar parte de las altas y bajas que en el número de cabezas ocurren dentro del término de tercer día, salvo las que maten para el consumo inmediato, que deberán aduarse en el mismo día en que tenga lugar la matanza, según el art. 69.

Los que no cumplan con las anteriores disposiciones incurren en una multa de 25 á 250 pesetas conforme al artículo 176 de dicha instrucción.

Segovia 25 de Julio de 1885.—El Administrador, Nemesio Costa.—V.º B.º: El Alcalde P. A., José A. Terradillos.

Impuesto de Consumos de Segovia.

Según lo dispuesto en el art. 180 de la Instrucción incurren en la multa de 25 á 125 pesetas los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones, fábricas, posadas, paraderos, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso á la Administración del Impuesto, ó sin haberse antes encabezado por su consumo y concertado por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á que alude la anterior disposición.

Segovia 25 de Julio de 1885.—El Administrador, Nemesio Costa.—V.º B.º: El Alcalde P. A., José A. Terradillos.

Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Segovia.

TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Superficie en kilómetros cuadrados... 7027'70

NUPCIALIDAD.							CONCEPTUACIÓN.								
Profesiones que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Matrimonios consanguíneos.	Duración de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.				Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	Clasificación de la nupcialidad por edades de los contrayentes.							
		Hasta un año.	De más de 1 á 3.	De más de 3 á 5.	De más de 5 á 10.			De más de 10 años.	Hasta 20 años.	De más de 20 á 25.	De más de 25 á 30.	De más de 30 á 40.	De más de 40 á 50.	De más de 50 á 60.	De más de 60 años.
	Tios con sobrinos ó vice-versa. Primos hermanos. Otros grados de consanguinidad.					Solteros. Vindos.	De igual edad ó nacidos en un mismo año. De 1 á 5 años de diferencia. De más de 5 á 10 de id. De más de 10 á 15 de id. De más de 15 de id.	<i>Total general de matrimonios.</i>	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Total.
1	6	2	3	2	1	22	33	7	11	11	3	1	74	100	1
2	8	1	2	1	1	27	35	7	17	18	4	1	77	85	2
3	5	1	1	1	1	25	32	6	13	12	2	1	80	92	3
4	19	4	5	4	2	74	100	20	41	52	6	4	100	100	4

Segovia 22 de Julio de 1885.—El Gobernador, Antonio María Orfila.

IMPRENTA PROVINCIAL.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se publica en el Boletín Oficial de la provincia en virtud de lo que previene la instrucción de 13 de Julio de 1878 para conocimiento de los interesados.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
D. Antonio Delgado	Rústica	Clero	Aldehuela		Madrid	20	7 Agosto 85.	95
"	"	"	Villagonzalo		"			83'75
Mariano de la Torre	"	"	Cuellar		Cuellar	11		150
"	"	"	"		"			151'25
Hilario de Santos	"	"	Fuentes		Lovingos			164'37
Benito Barahona	"	"	Sotos		Sepulveda	13		251'88
Mariauo Martinez	"	"	Villacastin		San Idefonso	14		131'38
Agapito Garcia	"	"	Labajos		Labajos			300
"	"	"	"		"			90
Basilio Lázaro	"	"	San Cristóbal		Valladolid	16		63'75
Juan Sanz	"	"	Pedraza		Pedraza	17		23
Cecilio Sanz	"	"	Cuellar		Cuellar	18		51'25
José Montero	"	"	"		"			262'50
José Rojas	"	"	Valladolid		"			290
Gregorio Gila	"	"	Nieva		Segovia	21		127'50
Santiago Rodriguez	"	"	Cuellar		Cuellar	13		29'75
Valentin Martin	"	"	Valseca		San Idefonso			70'63
"	"	"	"		"			22'63
Pedro Rueda	"	"	M. M. de P.		M. M. de P.	24		162'75
Tiburcio Rueda	"	"	"		"			186'25
"	"	"	"		"			232
Francisco Fraile	"	"	Cuellar		Cuellar	25		125
Saturio Garcia	"	"	Marazoleja		Moraleja			112'50
Gregorio Saez	"	"	Perosillo		Segovia	27		76'87
"	"	"	"		"			125'12
Hermógenes Garcia	"	"	Marazoleja		Moraleja			82'50
Lorenzo Benito	"	"	Miguel Ibañez		Miguel Ibañez			49'63
José Herranz	"	"	"		"	7		112'87
"	"	"	"		"			262'63
Miguel Arévalo	"	"	"		"			275'25
José Herranz	"	"	"		"			62'87
Gil Herranz	"	"	Cuellar		"			212'50
Juan Santos	"	"	"		"			238'88
Juan Monjas	"	"	"		"			
Luis Ferreiro	"	"	"		Cuellar			
Félix Velasco	"	"	"		"			
Francisco de Antonio	"	"	"		"	12		215'50
Bonifacio Barrero	"	"	Casla		Casla			182
Juan Martín	"	"	Santo Tomé del Puerto		Sepulveda			239'50
Gil Monjas	"	"	Cerezo		Cerezo			401'37
José de Andrés	"	"	Armuña		Armuña	13		113
Gabino González	"	"	Bercimuel		Bercimuel			337'50
Juan Vacas	"	"	Cerezo		Sepulveda			437'89
Victoriano Velasco	"	"	Miguel Ibañez		Miguel Ibañez			188'37
Juan Nogales	"	"	"		Segovia			235'13
Francisco Sanz	"	"	Santo Tomé del Puerto		Santo Tomé del Puerto	16		37'25
Felipe Perez	"	"	"		"			177'25
Eugenio Siguero	"	"	Fresno		Riaza	17		500'62
Julian Alvarez	"	"	Bercimuel		Bercimuel			76'37
Domingo Minguela	"	"	Aldea del Rey		Aldea del Rey	19		187'88
Blas Ortega	"	"	Frumales		Frumales	20		175'13
Hilario Merino	"	"	Sacramenia		Sacramenia	19		135
Antonio Moreno	"	"	Sauquillo		Sauquillo			162'50
Marcos Sanz	"	"	Santa María de Riaza		Riaza			175
Antonio Moreno	"	"	"		"			250'12
"	"	"	Turrubuelo		"			250
"	"	"	"		"			62'50
"	"	"	"		"			306'25
"	"	"	"		"			112'62
"	"	"	"		"			160
"	"	"	"		"			81'25
Roque Manso	"	"	Miguel Ibañez		Anaya	22		337'50
"	"	"	"		"			26'50
Facundo Montes	"	"	Turégano		Turégano			50
Guillermo Borreguero	"	"	"		"	23		375'13
Timoteo Heredero	"	"	"		"			137'63
Roman de Roda	"	"	Pinillos		Pinillos			362'50
Benito Blanco	"	"	Cozuelos		Cozuelos			42'62
Antonio Leonor	"	"	Ortigosa		Segovia			86'26
Victoriano Velasco	"	"	"		"			400'12
Félix Velasco	"	"	Cuellar		Cuellar	20		387'63
Francisco de Antonio	"	"	Casla		Casla			86'200
Bonifacio Barrero	"	"	Santo Tomé del Puerto		Sepulveda			215'50
Juan Martín	"	"	Cerezo		Cerezo			182
Gil Monjas	"	"	Armuña		Armuña	13		95'800
José de Andrés	"	"	Bercimuel		Bercimuel			239'50
Gabino González	"	"	Cerezo		Sepulveda			160'550
Juan Vacas	"	"	Miguel Ibañez		Miguel Ibañez			401'37
Victoriano Velasco	"	"	"		Segovia			45'200
Juan Nogales	"	"	Santo Tomé del Puerto		Santo Tomé del Puerto	16		151
Francisco Sanz	"	"	"		"			377'50
"	"	"	"		"			175'150
"	"	"	"		"			437'89
"	"	"	"		"			75'350
"	"	"	"		"			188'37
"	"	"	"		"			235'13
"	"	"	"		"			94'050
"	"	"	"		"			37'25
"	"	"	"		"			70'900
"	"	"	"		"			177'25

(Se continuará.)